


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a crown, a shield, and a lion. The Latin motto "SCIENTIA OBIS CONSPICUA CAROLINA ACACIA" is inscribed around the top inner edge, and "COACTEMALENSIS INTER" is at the bottom. The seal is rendered in a light gray, semi-transparent style.

**FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN
EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE
REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL

GUATEMALA, MARZO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL
GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL
DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Marzo 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

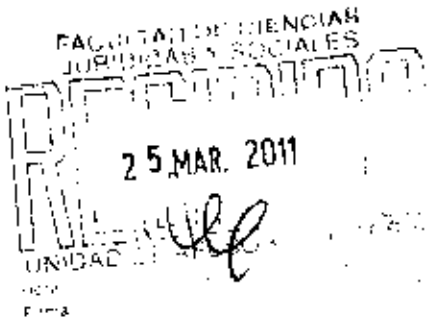
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis", (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público)."



Licenciada
Coralia Carmina Contreras Flores
Abogada y Notaria
Boulevard Sur, 1-025 Zona 4, Mixco
El Peaje del Naranja, casa número 1
Teléfono 24374220

Guatemala, 25 de marzo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa unidad, de fecha uno de febrero del año dos mil once, se me nombró como asesora de tesis del bachiller **ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL**, cuyo título inicial era: **"FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**, ampliándose así: **"FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."**

El trabajo desarrollado por el bachiller **ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL**, ha sido interesante, porque plantea un problema que afecta a toda la población guatemalteca, que desea que las autoridades cumplan con el papel para el cual fueron nombradas, sin interrupción alguna, especialmente en el ámbito legal, debido a que es muy necesario para alcanzar el bienestar general.

Por convenir al trabajo de tesis, sugerí algunas modificaciones al contenido del mismo, especialmente a encontrarle solución al problema planteado y proponerla formalmente, por lo que se agregaron algunos temas y subtemas que la suscrita consideró de interés para complementar este estudio; dichas indicaciones fueron aceptadas y al mismo tiempo efectuadas. Adicionado a lo anterior, se pudo evidenciar que en la indagación, el ponente empleó los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el científico, que a través del análisis y la síntesis, pudo **CONCLUIR** y al mismo tiempo **RECOMENDAR** que es muy

Coralia Carmina Contreras Flores
LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

importante: Que se cree un documento que pueda denominársele "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO", habiéndolo determinado el investigador por ser una forma de evitar la afluencia de elementos perjudiciales en dicho procedimiento.

La tesis en relación, a mi consideración, presenta un **APORTE AL CONTENIDO CIENTÍFICO** técnico en el tema presentado, el cual puede observarse también en la legislación comparada, que a través del análisis de la misma, se determinó que hay una gran necesidad en que la independencia del Ministerio Público no sea formal, sino real. Por tal razón, hago constar que el bachiller **GODOY SANDOVAL**, realizó la investigación bibliográfica, documental y cibernética para conocer diferentes posiciones respecto a tal situación. También se utilizaron los métodos sintético, deductivo, inductivo, histórico y el jurídico, siendo todos muy importantes, pues solamente de esta forma se pueden determinar los pasos a seguir para evitar que concurren factores negativos en la problemática planteada.

Destaco que fueron aplicadas correctamente las pautas de la escritura y ortografía, siguiendo las normas estipuladas; al mismo tiempo subrayo que las conclusiones y recomendaciones son oportunas y aceptables, pues enuncian una contribución indiscutible a esta facultad, favoreciendo doctrinaria y jurídicamente en materia de derecho penal, laboral y administrativo, es decir, que dicha investigación auxilia de forma correcta a los estudiosos en cuanto a la materia legal.

En consecuencia y en virtud de lo antes expuesto, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis del bachiller **ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL**, pues a mi criterio se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Licenciada
Coralia Carmina Contreras Flores
Colegiada 5,656
Asesora.

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **FREDY ARTURO PAIZ SOTO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL**, Intitulado: **"FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la reacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

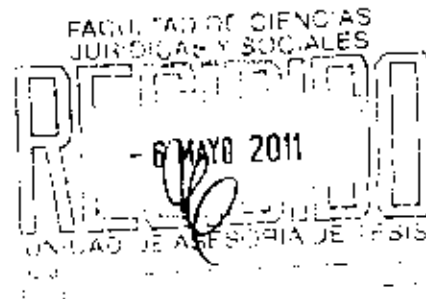
cc.Unidad de Tesis
C/MCM/ brsp.



Licenciado
Fredy Arturo Paiz Soto
Abogado y Notario
Calle 6 de Septiembre 2-57, zona 1 Juliapa
Teléfono 78441526

Guatemala, 06 de mayo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Jefatura con fecha cinco de abril de dos mil once, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor del trabajo de tesis del bachiller cuyo título inicial era: **ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL**, para lo cual informo:

El postulante presentó el tema de investigación cuyo título es: **"FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."**

De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, pues se hizo la comparación con otras legislaciones, acertando muy detalladamente que en todos los casos hay buenos preceptos jurídicos para proteger la autonomía del Ministerio Público. También, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la bibliografía nacional y extranjera consultada, ha sido muy interesante, pues a través de las mismas, se determinó que las conclusiones y recomendaciones del trabajo presentado, son una contribución científica para la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Esencialmente es de hacer notar que en la conclusión, aborda un tema de especial importancia; es decir, lo relativo a que hay factores negativos que concurren en la remoción del Fiscal General del Ministerio Público, lo cual viene a restarle certeza jurídica a dicho procedimiento, porque ni siquiera los perjudicados se animan a apelar ante el órgano correspondiente, porque antes de interponer sus objeciones ya se sabe que el contenido de la resolución no les favorecerá.

En virtud de lo anterior, doy a conocer que el Bachiller Godoy Sandoval, describe un aporte científico, pues acertadamente recomienda que debe presentarse una iniciativa de ley para alcanzar el carácter autónomo del Ministerio Público desde el punto de vista real; sugiriéndose también, que se cree una Comisión Interinstitucional para la reforma y adecuación de la Ley Orgánica de dicha institución, por las razones mencionadas. También es necesario que se tienda a mejorar y fortalecer el interés de la comunidad que aspira a dichos cargos, cumpliendo con los procedimientos y requisitos legales para ese fin.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias que el suscrito revisor ha solicitado, derivadas del examen del trabajo, y por las razones anteriormente expuestas, apruebo el trabajo de tesis relacionado, y considero que el mismo debe continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión y señale día y hora para su discusión en el correspondiente Examen Público, con mi DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.

Lic. Fredy Arturo Paiz Soto
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Fredy Arturo Paiz Soto.
Colegiado 1986



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de enero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ISRAEL ANTONIO GODOY SANDOVAL, Titulado FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA NECESIDAD DE REFORMA DEL DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM:slh





DEDICATORIA

A MI DIOS: El creador de la vida, de todo lo que existe, a quien le debo lo que tengo, lo que soy y lo que seré según su voluntad.

A MIS PADRES: Florentín Antonio Godoy y Carlota Sandoval, ambos (Q.E.P.D.). Pues ellos, comenzaron a darme a conocer el deseo de que fuera un profesional exitoso y a fomentar en mi pensamiento que nunca olvidará mis humildes principios.

A MI ESPOSA: Extinta: Emma Dolores Maeda Garnica (Q.E.P.D.). También a mi cónyuge Adela Barrera Bernal. Por su amor, preocupación y apoyo incondicional en todo momento.

A MIS HIJOS: Ellos también disfrutaban mi éxito. ¡Gracias hijitos!, pues en los momentos difíciles me decían: ¡Adelante papito!, tú puedes. Mi triunfo, primero Dios, les inspirará a alcanzar todo lo bueno que se propongan.

A MIS CATEDRÁTICOS: Licenciados: Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Giovanni Orellana Doris, y Ronald Manuel Colindres Roca, por su apoyo al compartir sus conocimientos sin egoísmo y haber contribuido a mi formación profesional.



A MIS AMIGOS: Que mi triunfo sea un ejemplo para ellos. Especialmente a Samuel Mazariegos.

A MI IGLESIA: El Príncipe de Paz, especialmente a la Iglesia de El Progreso Jutiapa, a la cual Dios me permite asistir. Desde mis líderes hasta el miembro que inicia en la obra del Señor. Gracias por ser personas especiales e importantes.

A MI PATRIA QUERIDA: Guatemala, tierra que me vio nacer y que hoy me ve triunfar.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público.....	1
1.1. Principios que rigen la función del Ministerio Público.....	2
1.2. Objetivos del Ministerio Público.....	4
1.3. Organización del Ministerio Público.....	6

CAPÍTULO II

2. Ámbito jurídico de actuación del Ministerio Público.....	31
2.1. Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.....	33
2.2. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.....	37

CAPÍTULO III

3. El procedimiento de nombramiento y remoción del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público desde la perspectiva de la Ley orgánica del Ministerio Público.....	43
3.1. El procedimiento de nombramiento del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, desde la perspectiva de la Ley Orgánica del Ministerio Público.....	49
3.1.1. Las Comisiones de Postulación: La integración de nóminas de candidatos para nombrar Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	52



3.1.2. Nombramiento de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público por el Presidente de la República de Guatemala.....	57
--	----

CAPÍTULO IV

4. Arbitrariedades en el procedimiento de remoción del Fiscal General y jefe del Ministerio Público.....	59
4.1. Procedimiento para la remoción del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	62
4.2. Análisis de la reforma al Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.....	66
4.3. Análisis de la legislación comparada entre Guatemala, Venezuela y Perú	73

CAPÍTULO V

5. Bases para las reformas legales	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN



El tema. FACTORES NEGATIVOS QUE CONCURREN EN LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO 40-94, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, fue elegido con el propósito de comprobar que en dicha institución hay mucha injerencia por parte del Ejecutivo, situación que no se ignora. Esto, lógicamente hace que se produzcan consecuencias, debido a que dicho funcionario tiende a limitársele en sus funciones, lo anterior es porque debe favorecer a determinado grupo, por el cual fue electo.

El problema radica en que actualmente no se regula un procedimiento adecuado para la remoción del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, por lo que debe entrar en vigencia la iniciativa de ley que se menciona en el presente trabajo de investigación. En este sentido, se pretende determinar los efectos que se ocasionan al no regular un procedimiento adecuado para su remoción, analizando temas como: El Ministerio Público, órganos que intervienen en la función del mismo, el procedimiento para la remoción del Fiscal General y Jefe de la institución, factores que determinan que se cometan arbitrariedades en dicho procedimiento y proponer la necesidad de que entre en vigencia la iniciativa de ley que pretende reformar su Ley Orgánica.

Es muy esencial recalcar que la Constitución de la República de Guatemala, es la carta fundamental sobre la cual se rigen las leyes ordinarias, en el caso del Ministerio Público, señala que se trata de una institución autónoma, que su organización y funcionamiento se debe regir por su propia Ley Orgánica. Además, es importante demostrar que aunque prevé la Ley Orgánica de la misma institución un procedimiento de nombramiento y remoción del Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe



del Ministerio Público, éste, es objeto de arbitrariedades que se cometen en ambos casos.

La tesis se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo, aborda el tema del Ministerio Público; el segundo capítulo, se refiere al ámbito jurídico de actuación de la institución referida; el tercer capítulo, presenta un análisis sobre el procedimiento para el nombramiento y remoción del Fiscal General del Ministerio Público; el cuarto capítulo, se preocupa en dar a conocer las arbitrariedades en dicho procedimiento, y el quinto capítulo, presenta una solución a la problemática planteada, concientizando para que lo mismo no quede solamente en buenas intenciones.

Para el desarrollo de esta tesis se utilizaron los siguientes métodos: Sintético, deductivo, inductivo, histórico y el jurídico, que concedieron determinar los pasos a seguir para lograr evitar las arbitrariedades en dicho procedimiento. Sobre las técnicas empleadas se pueden mencionar: Bibliográfica y documental, analizando también la información que proporciona la Internet para conocer diferentes posiciones respecto a tal situación; como fuentes directas encuestas a funcionarios y la técnica estadística, para registrar los resultados obtenidos.

Por tal motivo, a través de esta investigación se pretende determinar que existen arbitrariedades en la remoción del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público porque no se regula un procedimiento técnico, transparente y adecuado, lo que amerita la reforma de la Ley Orgánica de dicha institución. Además, de alcanzar por medio de un estudio jurídico doctrinario, que se fundamente la necesidad de implementar medidas administrativas y legales que brinden la transparencia en este sentido, emitiendo para ello una propuesta de solución a la problemática planteada y buscar el mecanismo adecuado para que verdaderamente llegue a sentar las bases para la total independencia de la institución referida.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

A raíz de las reformas constitucionales de 1993, el Ministerio Público ha cambiado su razón de ser como un ente auxiliar de la administración pública y de los Tribunales de Justicia, que anterior a esa fecha, se concebía a esta institución de una significativa pasividad en su accionar dentro de la Administración Pública, ejercía funciones adscritas a la Procuraduría General de la Nación y su actuar dentro del Estado era prácticamente insignificante.

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El Artículo dos de la Ley Orgánica del mismo, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- a. "Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.



- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrelarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia, lo cual debe ser una realidad."

Es muy importante resaltar que no hay necesidad de acudir a otras fuentes para averiguar cuáles son las funciones específicas, que la ley orgánica del Ministerio Público le atribuye. Dicho cuerpo normativo estipula claramente lo que debe hacer la institución, es decir; que lo inviste de autoridad, para que pueda proceder a ejecutar todo lo que oportunamente sea necesario, con el fin de alcanzar el bien común.

1.1. Principios que rigen la función del Ministerio Público

Están establecidos en la Ley Orgánica de la institución, por lo que es necesario exponer los que la ley misma estipula, por lo que de una forma lógica y bien acertada,



se dan a conocer los postulados que a nuestra consideración son vitales, por lo que se transcriben los siguientes:

- a. **Autonomía:** actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.
- b. **Unidad y Jerarquía:** la institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente. Éste, es muy esencial.
- c. **Vinculación:** todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.
- d. **Tratamiento como inocente:** Obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas.
- e. **Respeto a la víctima:** la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien debe proporcionársele asistencia, consideración

y respeto.”



Se sabe que todo principio es el inicio de algo, o también es un fundamento. En este caso es muy esencial tomar en cuenta el soporte que tienen los mismos en el Ministerio Público. Por ejemplo, al hablar de autonomía, unidad y jerarquía, vinculación, tratamiento como inocente y el respeto a la víctima, se está refiriendo al cimiento de tan importante institución estatal, es decir, que formalmente se tiene un buen sostén para alcanzar los fines del Estado.

1.2. Objetivos del Ministerio Público

- a. "Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.
- b. Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.
- c. Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.



- d. Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.
- e. Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías.
- f. Mejorar la atención integral a la víctima para protegerla.
- g. Fortalecer y mejorar el Área de investigación.
- h. Capacitar integralmente al recurso humano de la institución.
- i. Crear un sistema que garantice la excelencia profesional.
- j. Fortalecer la gestión administrativa y financiera, como apoyo para elevar la efectividad institucional."

Es muy esencial hacer énfasis sobre las funciones que le han sido asignadas al Ministerio Público, tales como investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia. Además, sus principios tales como: Autonomía, unidad y jerarquía, vinculación o coordinación, tratamiento como inocente y



respeto a la víctima son umbrales para su excelente funcionamiento. Por otra parte, sus objetivos hacen énfasis en que se debe velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.

1.3. Organización del Ministerio Público

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra organizado administrativamente de la siguiente manera:

- a. "Dirección
- b. Fiscalía
- c. Investigaciones
- d. Administración."

En otras palabras, el consejo constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter



general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a. "El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- b. Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país.
- c. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala."

Entonces, se considera que el Consejo es el órgano asesor del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación o la supresión y la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley.



Está integrado por:

- a. "El Fiscal General de la República, quien lo preside.
- b. Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- c. Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.
- d. Fiscalías Distritales y Municipales.

Como es sabido, las fiscalías distritales y municipales, son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección o agencias especializadas, según la reglamentación respectiva."

"Existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de



una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. Sus sedes se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales, lo cual es muy necesario comprender y apreciarlos en los siguientes apartados, muy detalladamente a continuación:

- a. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- b. Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público. Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querrelarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- d. Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- f. Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.



- g. Brindar atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.
- h. Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- i. Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía.
- j. Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- k. Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.
- l. Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.



- ll. Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial proceso que ingrese a la Fiscalía, el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.

- m. Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.

- n. Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas.

Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia. Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima, lógicamente han sido de gran utilidad.¹

Es muy esencial recalcar que la oficina de Atención Permanente es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresan a la institución, y las notificaciones que

¹ www.ministeriopublico.com.htm.

hayan sido solicitadas por la misma Oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.

Por otra parte, la oficina de Atención a la Víctima brinda atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito, al requerir ayuda profesional para superarlos médica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala.

Por lo tanto, las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a puntos importantes, dentro de los cuales se cree que es necesario puntualizar de una forma concisa pero acertada, la existencia de ciertos elementos necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales prescribiremos en las páginas siguientes, siguiendo un riguroso orden lógico, pues se necesita entender muy bien para comprender:

- a. Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: Menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.



- b. **Investigación cualificada:** Por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación de una forma lógica para una mejor comprensión, pues se anhela acertar todo de acuerdo a la realidad.

Dentro de ellas se puede mencionar a la de:

- a. **De asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal.**
- b. **Contra la Corrupción.**
- c. **Contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias en el interior de la República: Chiquimula, Quetzaltenango y la de San Marcos.**
- d. **Contra el Lavado de dinero u otros Activos.**
- e. **De delitos administrativos, con la unidad que se indica a continuación: Unidad Fiscal de Asuntos Internos.**



- f. De delitos contra el ambiente, con las siguientes agencias en el interior de la república: Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal.

- g. De delitos contra el ambiente, Petén.

- h. De delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, con la siguiente agencia fiscal: Agencia Fiscal, Petén.

- i. De delitos contra la Propiedad Intelectual.

- j. De delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.

- k. De delitos económicos.

- l. De delitos de Narcoactividad, tiene establecidas las siguientes sedes regionales: Fiscalía Adjunta Región Nororiental, sede Chiquimula

- m. Fiscalía Adjunta Región Sur occidental, sede Quetzaltenango.

- n. Fiscalía Adjunta Región Norte, Sede Petén.



- ñ. **Fiscalía de Derechos Humanos.**

- o. **Fiscalía de Ejecución, con la siguiente agencia fiscal: Agencia Fiscal, Quetzaltenango.**

- p. **Fiscalía de Menores o de la Niñez, tiene establecidas las siguientes sedes regionales: Sede Regional, Coatepeque. Sede Regional, Cobán. Sede Regional, Chimaltenango. Sede Regional. Escuintla Sede Regional Huehuetenango. Sede Regional, Jutiapa. Sede Regional, Petén. Sede Regional, Quetzaltenango. Sede Regional, Quiché. Sede Regional, San Marcos. Sede Regional, Zacapa.**

Es importante señalar que cada fiscalía tiene su competencia bien definida. Por ejemplo; está claro quien ejerce la acción penal en áreas específicas. Además, se sugiere que debe aplicarse la misma de acuerdo a los procedimientos estipulados para no caer en arbitrariedades. Así mismo, es obvio observar que hay facilidades, pues las mismas se han acercado a la población, tal es el caso de las Fiscalías de Menores o de la Niñez.

Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Subdirección de Investigación Criminal Operativa. Es la dependencia responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los



fiscales, que coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como de brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.

Subdirección de Investigación Criminalística: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en las actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones.

Área de Administración: El área administrativa del Ministerio Público está conformada por las dependencias que ejecutan funciones de asesoría, así como de apoyo administrativo, financiero y logístico, a las áreas de fiscalía y de investigaciones. Está integrada por secretarías, departamentos y secciones. Actualmente, funcionan las siguientes Secretarías: General, Privada, de Finanzas, de Coordinación Técnica y de Política Criminal y en este nivel jerárquico se ubica la Jefatura Administrativa.

Secretaría General: Es la dependencia encargada de asistir al Despacho del Fiscal General de la República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, dirige, supervisa y controla las actividades del Departamento de Cooperación y coordina las actividades del



Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Tiene como funciones las que detallaré después de un minucioso análisis, aunque muy difícil de comprender pero que muy acertadamente las más importantes son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- b. Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas de Fiscalía.
- c. En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
- d. Facilitar la comunicación entre el Despacho del Fiscal General de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público.
- e. Desarrollar las funciones de Secretaria del Consejo del Ministerio Público.
- f. Convocar y coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.



- g. Coordinar el funcionamiento del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- h. Ejercer la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
- i. Certificar los documentos que así lo requieran y autenticarlos.
- j. Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el Despacho del Fiscal General de la República.
- k. Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada una.
- l. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.



- m. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia, aunque las que ya se han observado son las prioridades en cuanto a su funcionamiento.

Es esencial comprender que se necesita que hayan coordinadores entre el Despacho del Fiscal General de la República de Guatemala y el consejo del Ministerio Público. Por ejemplo, las actividades como planificar, organizar, dirigir y supervisar se deben sistematizar, pues al concluir las se realizan evaluaciones de las políticas institucionales y de las actividades. Además, es muy importante la conexión o enlace porque facilita la comunicación y por ende se obtiene un buen funcionamiento del Ministerio Público.

Secretaria Privada: Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del Despacho del Fiscal General de la República, así como de coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa. Tiene como funciones las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- b. Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el Despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad, en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.



- c. Coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa.
- d. Definir conjuntamente con el Despacho del Fiscal General de la República las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- e. Programar las audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General.
- f. Atender las peticiones personales y audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General de la República, cuando por delegación de éste deba hacerlo.
- g. Recibir, analizar y clasificar la correspondencia privada dirigida a su despacho.
- h. Auxiliar al Despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.
- i. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales.
- j. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



El departamento de Información y Prensa debe ser bien coordinado, porque Ministerio Público conlleva asuntos de carácter eminentemente privado que deben ser manejados con mucha responsabilidad, de lo contrario tendría consecuencias fatales.

Secretaría de Coordinación Técnica: Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito. Así como de coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad de Análisis. Enseguida, se listan las asignadas:

- a. "Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaria.
- b. Coordinar con el Despacho del Fiscal General, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
- c. Coordinar, supervisar y evaluar con el despacho del Fiscal General, la labor de Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la



Unidad de Análisis, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, y alcancen los objetivos y metas institucionales.

- d. Verificar que las actividades y procedimientos para el efectivo apoyo a testigos se ejecuten correctamente, en el momento oportuno y en los casos estrictamente necesarios, en coordinación con el Despacho del Fiscal General. En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
- e. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- f. Coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, todas las acciones para velar por el estricto cumplimiento de las leyes.
- g. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia."

Debe haber una excelente ejecución de políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los hechos constitutivos de delitos. Esta es la función de la Secretaría de Coordinación Técnica. Cuando no se tiene una eficiente

indicación sobre la realización de las estrategias no se obtienen muy buenos resultados. Un buen programa con una excelente

Secretaría de Política Criminal: Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas. Por lo que a continuación se listan las funciones asignadas que son determinantes según la presente:

- a. ***Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.**
- b. **Coordinar, supervisar y evaluar la labor del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima y la del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, verificando que realice sus actividades con eficiencia y eficacia y alcance los objetivos y metas institucionales.**
- d. **Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.**
- e. **Efectuar análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincencial en todo el territorio nacional, con base en indicadores**



delincuencias, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.

- f. Diseñar mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia, a efecto de definir políticas integradas de combate al crimen.
- g. Divulgar, promover y velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.
- h. Coordinar el funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
- i. Coordinar con las distintas fiscalías y dependencias administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.
- j. Coordinar con la Unidad de Capacitación, el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación relacionados con la atención a las víctimas del delito.
- k. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.

- I. Verificar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las estrategias en materia de persecución penal, y realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.”

Es esencial comprender que se deben diseñar las políticas criminales estratégicamente. La razón sería porque se busca alcanzar siempre un propósito, y en este caso lo que se quiere tiene sentimientos generales o nacionales, y por último se evaluarán los resultados de las actividades o funciones.

Jefatura Administrativa: Define, dirige y evalúa la ejecución de políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración, análisis y planificación. Dentro de las funciones se tienen las siguientes:

- a. “Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Jefatura.
- b. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.



- c. **Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, análisis y planificación y financiera al Despacho del Fiscal General de la República.**

- d. **Velar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, porque el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público, se ajuste a las políticas, planes y programas de trabajo aprobados por el Despacho del Fiscal General de la República.**

- e. **Supervisar el proceso de compra de bienes y suministros, y contratación de servicios, verificando su apego a las disposiciones legales correspondientes y el uso racional de los recursos.**

- f. **Velar porque las actividades de administración de recursos humanos de la institución, se realicen dentro del marco de normas y principios generales que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores y de acuerdo con sus propias disposiciones legales y procedimientos técnicos.**

- g. **Velar porque las actividades del almacén se realicen de brindar la asistencia técnica jurídica que le sea requerida por las diferentes fiscalías.**



- h. Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en el seguimiento de casos especiales y de alto impacto social conformidad con los procedimientos establecidos.

- i. Velar porque se dé la prestación de servicios generales a todas las dependencias del Ministerio Público.

- j. Coordinar acciones con todas las dependencias del Ministerio Público para garantizar la integración de la gestión administrativa y el apoyo que requieran en el desempeño de sus funciones.

- k. Coadyuvar al cumplimiento de la gestión del Ministerio Público por medio de la efectiva planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas.

- l. Controlar la ejecución de gastos e ingresos asignados a la Jefatura.

- m. Generar y proponer en coordinación con la Secretaria de Finanzas, una política de uso adecuado de los recursos institucionales.



- n. Presentar al Despacho del Fiscal General de la República, así como a las instituciones que en ley corresponda, informes de la gestión administrativa.
- ñ. Verificar que las actividades y procedimientos relacionados con la seguridad y protección que debe brindarse a las instalaciones y funcionarios de la institución, se realicen de manera eficiente y oportuna.
- o. Revisar los informes y reportes de ingresos y egresos señalados por la ley y otras disposiciones de la materia.
- p. Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales, cuando le sean requeridos.
- q. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es evidente que la función que realiza actualmente el Ministerio Público es fundamental dentro de un Estado de Derecho y tiene un carácter objetivo al perseguir los delitos y enderezar sus causas penales ante los tribunales cuando se considere conveniente, de conformidad con el principio de objetividad. Sin embargo, es evidente y una realidad sentida por parte de la población que la función del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de Guatemala no ha sido



eficiente y se ha llegado al extremo que algunos jueces han manifestado que han tenido que corregir algunas acusaciones que presenta el Ministerio Público por carecer de fundamento y de elementos de investigación, lo cual denota que se ha convertido la institución del Ministerio Público en un monstruo que no puede ser controlado por personas ineficaces e incapaces o sin ninguna experiencia, lo cual es una responsabilidad en este momento del ejecutivo, cuando se elige mediante una terna de candidatos como se verá más adelante, y que no se fortalezca la carrera fiscal, que podría ser un aspecto positivo a considerar al respecto. En otras palabras se cuenta con un Ministerio Público con un gran ejemplo en cuanto al tema de la organización.





CAPÍTULO II

2. **Ámbito jurídico de actuación del Ministerio Público**

Como se dijo anteriormente, el Artículo 251 de la Carta Magna establece el fundamento de conformación del nuevo Ministerio Público, pues evidentemente el hecho de que se circunscribiera a lo que rige el Decreto 512, era muy limitativo, ante las nuevas atribuciones constitucionales, como el ente auxiliar de los tribunales de justicia, encargado de la persecución penal de los delitos.

“El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.”

De conformidad con lo anterior “surge el régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por los siguientes principios: a) el de unidad, desde luego que es



una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) el de autonomía funcional, que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) el de legalidad, puesto que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, según lo dice el mismo Artículo 251 de la Constitución; y d) el de jerarquía, ya que su Jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución”.²

A pesar de que aún se encuentra vigente el Decreto 512, ya no es el marco normativo que organiza y establece las actividades y funciones del Ministerio Público tal como se conciben actualmente, pues se consideró que esta debía ser sustituida para que se adecue a las formas de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que cumpla eficientemente con las funciones que le atribuye el Artículo referido de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por ello, existe el mandato constitucional, de que esta institución debiera organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes les imputan, especialmente lo considerado en el Código Procesal Penal que le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal lo que hizo necesario emitir una nueva Ley

² Gaceta No. 36 Pág. 3 Expediente 662-94 Sentencia de fecha 14 de junio de 1995, de la C. C. de Guatemala.



Orgánica del Ministerio Público, que refleje la nueva realidad procesal de manera que la institución pueda cumplir con las funciones que dicho cuerpo legal le confiere, es así. Como se creó su Ley Orgánica contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República que abajo se analiza.

2.1. Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala

Este decreto se encuentra vigente a la fecha, y a través de las reformas, hace una distinción o desvinculación entre las funciones que realizaba conforme esta ley el Ministerio Público y las que realiza La Procuraduría General de la Nación. “Así el Artículo 252 ley fundamental segundo párrafo, determina que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, por lo que, siendo tal funcionario específico a quien se asigna la función pública de representar al Estado, es el único que puede decidir su delegación parcial y sus condiciones.”³

Como se dijo con antelación, el Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

³ Gaceta No. 59 Sentencia de fecha 24 de enero 2001, Pág. 24 de la Corte de Constitucionalidad.



En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en Guatemala, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

Como se ha dicho, el Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1994, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas, las cuales serán descritas en forma precisa y lógicamente con un cien por ciento de veracidad. Cabe resaltar que al hablar de desempeño de la institución referida, se hace mención al listado de obligaciones que tiene la misma para cumplir con el origen de su conformación.

- a. facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y,

- b. las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.



Tomando en consideración que la reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

“Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República, y sus reformas.”⁴

⁴ www.pgn.com.html.

Por ello, sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado, el Decreto 25-97, del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad aclarar que en toda disposición legal donde aparece Ministerio Público se deberá entender que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo cuando la competencia sea en materia, penal y procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, le corresponde al Ministerio Público su conocimiento, así como en otras leyes donde aparece Ministerio Público deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación tiene asignadas funciones esenciales como es la representación del Estado y la defensa de los menores, incapaces, hasta que se logra su representación legal.

También emite opiniones en forma de dictámenes por parte de las secciones de jurisdicción voluntaria y consultaría son apegadas a la ley y no son vinculantes con la entidad que los solicita, su actuación es técnica.



Se encuentra también como parte de esta institución, las Secciones Contencioso Administrativo, Laboral, Civil, Penal, Medioambiente, Constitucional, su actuación es tutelar los intereses del Estado.

Una de las deficiencias que se encuentran en la función de la Procuraduría General de la Nación es que no cuenta con una ley específica, debido a que se rige por leyes dispersas, contenidas en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia, Código Penal y Código Procesal Penal.

Cuando en el año de 1994, fue aprobada y sancionada la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala) y entra en vigencia. La Procuraduría General de la Nación queda en un impase al no haber sido aprobada una ley que definiera su función, mientras que al Ministerio Público si le definieron sus funciones y atribuciones.

2.2. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público están facultados para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.



Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Los instrumentos jurídicos que determinan su actuación son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- a. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

Éste contiene los delitos y las faltas, los supuestos mediante los cuales, se rige la función punitiva del Estado, cuando los mismos contienen prohibiciones que de realizarlas el sujeto activo, se ve acreedor de una sanción de prisión o de multa, pero que le corresponde al Ministerio Público la persecución penal de los delitos.

- b. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

En este se establece el marco normativo que rige exclusivamente el procedimiento o los procedimientos que deben utilizar todos los sujetos procesales para iniciar un



proceso penal y concluirlo hasta la sentencia o el pronunciamiento de la resolución final.

- c. Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Este es un instrumento valioso elaborado con el fin de que sirva de guía a los fiscales y auxiliares fiscales para la conformación de su trabajo, que tenga como fin la justicia, a través de la persecución penal de los delitos.

- d. Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Corresponde a este marco normativo la realización de las funciones administrativas de esta entidad a través de la determinación de los puestos y salarios, mediante una estructura jerárquica vertical administrativa.

Es de reconocer que en este sentido, la situación en que se encuentran los fiscales y auxiliares fiscales, se deprecia en cuanto a su independencia para actuar, como sucede en el caso de los jueces, toda vez que se rigen por una estructura administrativa jerárquica de tipo vertical, es decir, que tienen que sujetarse a los lineamientos y disposiciones del superior, y esto en determinado momento podría



obstaculizar su función objetiva de persecución de los delitos, pues tendrían que tener un permiso especial para proceder, lo cual atenta contra la independencia, y como se ha observado es el problema principal, motivo por el cual el ponente toma como base el presente tema, por lo tanto es importante que se analice sobre lo siguiente, para tener una mejor comprensión de lo planteado. Desde el punto de vista formal, se describen, preceptos esenciales, pues son de mucho interés, razón por la cual los apartados se observarán a continuación:

e. Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo No. 1-96 y sus reformas

El reglamento constituye parte de la normativa que tiende entre otras cosas a desarrollar todo ese engranaje jurídico tendiente a operativizar las normas ordinarias, especialmente las contenidas en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

f. Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

De igual manera que en el caso anterior, se trata de regular aspectos especiales, en este caso, como la forma de distribución de los casos en las fiscalías de conformidad con la estructura administrativa y los lineamientos dados por el superior jerárquico al respecto.



- g. Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo No. 3-96 del Consejo del Ministerio Público y sus reformas

Es vital comprender que este marco normativo trata de normas en forma específica lo relativo a la función del Ministerio Público en forma concreta respecto a la carrera fiscal, sin embargo, esto no se ha publicitado con el énfasis que amerita para fortalecer la función que realizan los fiscales y auxiliares fiscales en la persecución de los delitos.

- h. Reglamento interior de trabajo del Ministerio Público, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

De igual manera que en el caso del reglamento anterior, en este se establece una serie de lineamientos de carácter interno administrativo, con el fin de regular las funciones.

- i. Pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social No. 183-2006

Este instrumento jurídico laboral es muy importante porque establece una serie de principios y regulaciones relativas a los derechos de los trabajadores de esta institución



que si bien existe el Código de Trabajo, para el carácter especial que éste realiza de importancia en su quehacer funcional.

- j. Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo No. 12-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas

Se trata de la conformación de un marco normativo que tiende a establecer la forma de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, tratando con ello de hacer una distinción de esta área como el área propiamente fiscal.

- k. Otras disposiciones legales y administrativas que norman el funcionamiento del Ministerio Público

De conformidad con lo anteriormente anotado, es de considerar la situación en que se encuentra el personal del Ministerio Público y los antecedentes que conlleva esta institución a partir de su creación en el año de 1994 y que rige las funciones actuales que tienden a mejorarse día con día, sin embargo, esto tiene mucho que ver no sólo con la forma en que se encuentra normada la institución respecto a las funciones del personal en general, sino también a las políticas que pueda emprender quien dirige la institución, apegándose a los reglamentos que contribuyen a que se mejoren las funciones específicas.



CAPÍTULO III

3. El procedimiento para el nombramiento y remoción del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

De acuerdo al análisis que se ha realizado hasta este momento, de acuerdo a cómo debe funcionar el Ministerio Público, corresponde ahora analizar cuál es el procedimiento para la remoción del Fiscal General de la República. En primer lugar, esta institución tiene la misión de promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y quien dirige esa política que debiera ser en coordinación con el Ministerio de Gobernación y Policía Nacional Civil es el Fiscal General. Esto no ha sido posible, pues a luzes se puede determinar que el hecho de que el Ministerio Público como institución no cuente por ejemplo, con personalidad jurídica propia, lo hace dependiente del ejecutivo y por lo tanto, eso limita muchas veces, quizás el posible actuar del Fiscal General evidenciando deficiencia en sus acciones y en la persecución de los delitos, traduciéndose en sentencias absolutorias por falta de pruebas de las cuales han sido descritas de esa manera por parte de los juzgadores.

En base a lo anterior, se puede decir que dentro de los obstáculos que afronta esta institución que inciden en el actuar del Fiscal General, especialmente en cuanto a su nombramiento y remoción, es la razón del presente estudio como se ha dicho en todo



el recorrido del mismo de una forma lógica, se pueden señalar para una mejor comprensión los puntos siguientes:

- a. A pesar de que tiene aproximadamente dieciséis años de existencia, todavía se encuentra en un proceso de selección y eficientización de su personal.
- b. El sistema vertical en la coordinación y mando, partiendo del Fiscal General y el Consejo del Ministerio Público, no permite un progreso, puesto que el actuar de los fiscales se ve limitado a las directrices que les rigen las altas autoridades, y esto se ve traducido en que unos delitos son perseguidos con mayor prontitud que otros, dando la impresión a la sociedad que existe preferencias y un trato desigual de los casos, produciendo falta de certeza y seguridad en la confianza que deben tener los ciudadanos, principalmente aquellos que se encuentran pendientes que los procesos en los que se encuentran como víctimas, avancen.
- c. No existen canales de control de la corrupción, a tal grado que se ha tenido conocimiento a través de los distintos medios de comunicación de los casos de corrupción en que se han visto fiscales, auxiliares y que por ello, no se ha sabido nada respecto al avance de las investigaciones, presumiéndose con justa razón, que por ser empleados o personal de la institución, la investigación se podría encontrar parcializada.

- d. No existe una entidad externa que supervise el trabajo que el personal desde las altas autoridades como las de nivel medio y bajo realizan, lo cual trasciende en que a falta de esos controles, se cometan mayores actos de corrupción, e incluso de injusticias en contra de la sociedad y de aquella que lleva casos o procesos ante esta institución.

- e. La forma de elegir al Fiscal General depende de la selección que realice la Comisión de Postulación, pero que al final de cuentas, la última palabra la tiene el Presidente de la República, permite inferir también que éste, en el caso del fiscal general, se regirá por las directrices y decisiones que tome el Presidente y no precisamente él. De igual manera sucede con la remoción, pero este tema se abordará con más detalle adelante.

- f. Se trata de una institución propia del Estado, sin personalidad jurídica propia, que es uno de los problemas que se han enfocado en el desarrollo de este trabajo y que es la razón de ser del mismo, y que por ello, en otro capítulo, se hacen las propuestas de solución ante esta problemática.

Por lo anterior, se considera que no se cumple la visión que se pretende cuando indica que es una institución eficiente, eficaz y transparente, que con apego al principio de legalidad, contribuye a la consolidación de un Estado de Derecho. Aunque hay una gran legislación vigente, se está consciente que la misma no es positiva.



El Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que “el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. También que ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

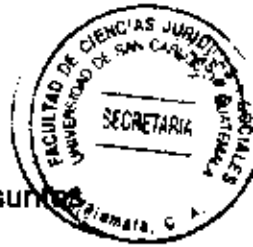
Como se ha analizado, es de considerar la forma de elección que actualmente existe en cuanto al Fiscal General, lo cual denota un perjuicio para la independencia que debiera tener del ejecutivo esta institución, pues si el Presidente Constitucional de la República de Guatemala es quien lo nombra, las acciones que tendría que realizar van encaminadas a fortalecer la carrera fiscal, y en ese sentido debería corregirse la labor de persecución de los delitos y lograr llevarlos a la justicia para que se brinde una protección a la sociedad.

Otra función del Fiscal General de la República de Guatemala, es convocar al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley. Dentro de las funciones que le corresponden se encuentran:

- a. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.



- b. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.
- c. Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.
- d. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- e. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- f. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- g. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.



- h. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- i. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.
- j. Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.”

Como se observa, las funciones del Ministerio público son esenciales dentro del fortalecimiento de un Estado de Derecho y de naturaleza jurídico penal para la protección de la sociedad a través de encausar a los criminales a la justicia y lograr condenas, sin embargo, también obedece a que debe mejorar su actuación mediante los principios que anteriormente se han señalado.



3.1. El procedimiento de nombramiento del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, desde la perspectiva de la ley orgánica del Ministerio Público

En primer lugar, conviene establecer que el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece como debe ser el nombramiento del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y dentro del análisis de esta norma, se puede señalar lo siguiente:

- a. Es nombrado por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación. Este aspecto vale la pena analizar, pues cuando se establece que el Presidente de la República de Guatemala lo elige dentro de una nómina de seis candidatos, se observa una dependencia y parcialidad que va impresa en el nombramiento que realice el Presidente, no permitiendo que el nuevo fiscal general, actúe incluso en contra de funcionarios del Estado, por ejemplo, cuando se susciten actos de corrupción, cuando así se lo pida el Presidente de la República. Es muy difícil creer que en ese sentido no existirá dependencia entre el fiscal general del Ministerio Público y el Presidente de la República, quien se verá limitado a perseguir los delitos en correspondencia con las políticas que exija el Presidente de la República, siendo perjudicial para la sociedad guatemalteca.



b. "La comisión de Postulación, se integra de la siguiente manera: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; b) Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país; c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala." En ese sentido, también, se considera que en el procedimiento de integración de la comisión, existe un aspecto político que no debe incluirse en este proceso, debiera ser más transparente y por oposición, mediante una carrera fiscal, porque es evidente que una persona que no ha pertenecido y trabajado para el Ministerio Público tendría dificultad de actuar con relación a conocer los problemas que aquejan a esta institución, no ha adquirido la experiencia necesaria en el ámbito penal, en general. La politización de la forma en que se integra la comisión de postulación, se ha hecho más que evidente en estos momentos, cuando está representada por personas que legalmente no debieran conformarla, por ejemplo, en el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, no está integrada por este, sino por el Presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, lo cual a juicio de quien escribe es totalmente ilegal, pues la ley no estipula que la comisión deba ser politizada. También en el caso de algunas universidades se han dado a la tarea de crear "puestos de decanos adjuntos" para que estos integren esta comisión, lo cual no ofrece legitimidad y mucho menos la forma en que se pretende que sea nombrado el fiscal General



en estos momentos, que aún se cuenta con un nombramiento interino de una Fiscal que labora para esa Institución.

- c. En cuanto al procedimiento es: "a) El Presidente de la Comisión de Postulación convocará, a los demás miembros, con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del período vigente, a efecto, de elaborar la nómina de candidatos a Fiscal General de la República; b) Los integrantes de la Comisión de Postulación serán responsables de elaborar la nómina y remitirla al Ejecutivo por lo menos cinco días antes del vencimiento del periodo para el cual fue nombrado el Fiscal General que deba entregar el cargo; c) El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nómina de postulación, en cuyo caso el Presidente podrá nombrarlo para un nuevo período; d) Si coinciden en una misma persona dos calidades para integrar la comisión de postulación o si se ausenta uno de sus miembros, lo reemplazará quien deba sustituirlo en el cargo; e) Cinco mil ciudadanos podrán proponer por escrito a la Comisión de postulación, a un candidato para que esta lo incluya en la nómina de postulación que remitirá al Presidente; f) Si la propuesta fuere rechazada, la comisión deberá fundamentar públicamente su rechazo; g) Cuando por cualquier causa no hubieren por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de Postulación; h) Integrada de conformidad con los párrafos precedentes y esté pendiente la elección para la integración del Consejo del Ministerio Público, el Congreso de la República, dentro de los tres días de conocida dicha situación, convocará a la Comisión de



Postulación, para que elabore nueva lista de candidatos, dentro de la cual el Congreso elegirá a los tres miembros del Consejo; i) La Comisión deberá presentar a consideración del Congreso la nueva lista de postulados, dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria. Está claro que el procedimiento debiera mejorarse y especialmente cuando exista alguna recusación o excusa por parte de los titulares que deben integrar esta comisión, y en general, una serie de aspectos que se abordarán más adelante."

Es de hacer notar que desde el punto de vista de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General y Jefe del mismo, es nombrado por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, dentro de una nómina de seis candidatos propuestos por la Comisión de Postulación asignada para tal efecto.

3.1.1. Las comisiones de postulación: La integración de nóminas de candidatos para la elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público

A través del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala que regula lo relativo a las comisiones de postulación, se establece la forma en que se integran las nóminas de candidatos a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, para cumplir con un proceso transparente.



Dentro de los aspectos más importantes de resaltar al respecto, se encuentran los siguientes:

- a. En primer lugar es conveniente señalar que este Decreto surge con el fin de institucionalizar las Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e in idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia legalmente hablando.
- b. Se pensó que con este Decreto, se fortalecía el Estado de Derecho y la democracia participativa y representativa, a través del ejercicio del Congreso de la República de Guatemala, para la creación de normas adecuadas para dicho efecto.
- c. También que era necesario el desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático de Guatemala, con el fin de garantizar la designación de autoridades públicas idóneas con la suficiente experiencia para cumplir con los mandatos constitucionales mediante procesos públicos y objetivos con eficacia, eficiencia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación a efecto que el ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos.



d. La función de estas comisiones de postulación son en esencial proponer al Presidente de la República de Guatemala, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al Congreso de la República de Guatemala en el caso de Magistrados y jefe de la Contraloría General de Cuentas, la lista de los candidatos con un perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia, buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

En base a lo anterior, esta Ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a la comisiones de postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos objetivos y concretos, en cuanto a la selección de nominas de candidatos a cargos que ejerzan funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, como es el caso del Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República. La clasificación de postulantes de quienes van a formar parte de una lista de aspirantes, es una tarea a la que debe dársele toda la importancia posible, es decir; no debe limitarse el tiempo que se invertirá en conformarla.

Dentro de los aspectos a considerar dentro del presente análisis respecto a la integración de las comisiones de postulación y lista de candidatos que aparecen



en esta Ley, para una mejor comprensión o explicación se encuentran los siguientes:

- a. La Ley Orgánica del Ministerio Público, regula el procedimiento preparatorio, selección inicial de los aspirantes, a partir del Artículo 12, que señala la forma en que se debe proceder para aprobar el perfil de aspirantes. Se evalúa el aspecto ético, que comprende lo relacionado a la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobada, y para ello, el aspirante debe acreditarlo con la constancia de ser colectivo activo, y la constancia o certificación de donde conste los años de ejercicio profesional para el caso de Fiscal General del Ministerio Público, sin embargo, como está claro, estos aspectos resultan muy difíciles de evaluar, pues partiendo de los que integran la comisión de que no gozan por parte de la sociedad civil de la aprobación respecto a estos aspectos, mucho menos podría considerarse en el caso de los aspirantes. Esto ha sido claro recientemente con la forma en que ha intervenido las comisiones de postulación, quienes las integran, así como las injerencias que han existido al respecto, especialmente por ejemplo, en el caso de la Comisión Internacional contra la impunidad CICIG.

- b. También para comprobar la honorabilidad de los aspirantes, se les requiere presentar constancia de antecedentes penales y policiales, y constancia de no haber sido sancionado por el Tribunal de honor del Colegio profesional

respectivo, también se evalúa el aspecto académico y profesional, en los cuales se considera que no existe mayor complicación, pero si en el aspecto de proyección humana, que comprende los relacionados con la vocación de servicio y liderazgo, resulta sumamente difícil abarcar estos aspectos y acreditarlos por parte de los aspirantes, pues pudiera ser que sólo con el hecho de ser funcionarios públicos y no tildados o tachados probatoriamente de corrupción, seria suficiente sin embargo, no es así.

- c. La evaluación es de uno a cien puntos en los cuatro aspectos anteriormente relacionados (meritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana).

- d. Existe una parte de entrevistas y auditoria social, que se regula en el Artículo 17 de la Ley objeto de análisis. Se hace necesario la publicación de los nombres de los aspirantes y al respecto también conviene analizar que no existe una auditoria social adecuada, cuando conviene se le presta atención a cualquier anónimo que se presente sin pruebas y cuando conviene no exigen pruebas de ello, esto es a criterio de la comisión de postulación, sin embargo, conviene preguntarse quien supervisa a los integrantes de las comisiones de postulación en cuanto a su honorabilidad, y la auditoria social de estos, pues si bien es cierto, deben integrarla conforme a lo que reza a la ley, también lo es que



pueden ser objeto de remoción y nombramiento de su sustituto, sin embargo, como se verá más adelante, estos aspectos no han sido contemplados en la ley.

- e. A partir del Artículo 22 de esta Ley se establece la forma de evaluación de expedientes, la integración de las nóminas y la selección final.

El fundamento anterior señala que se debe hacer la selección de acuerdo a la moral, la honorabilidad, rectitud, ética, la independencia e imparcialidad comprobada.

3.1.2. Nombramiento de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público por el Presidente de la República de Guatemala

Cuando se concluye en la evaluación de los expedientes, integración de las nóminas y selección final, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de la materia y para los efectos del cumplimiento de los Artículos 215, 217, 233 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se envía al presidente de la República la nómina de aspirantes que se haya propuesto por la Comisión de Postulación, quien dentro de los seis aspirantes podrá elegir lógicamente a uno.





CAPÍTULO IV

4. Arbitrariedades en el procedimiento de remoción del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público

De conformidad con lo que se ha venido analizando en el presente trabajo de investigación, tiene mucha incidencia negativa la forma en que se procede al nombramiento del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, lo cual claramente se evidencia la injerencia que tiene el ejecutivo, el Presidente de la República sobre el actuar del Ministerio Público. Con ello, también se concluye que no existe una autonomía total y que aunque se refiera la forma en que pueda tener alguna intrusión y que ésta debe ser pública, la realidad es que no es así. Se presume que El Fiscal General del Ministerio Público no puede contradecir lo ordenado por el Presidente, pues sabrá de las consecuencias de ello, para dirimir su cargo en un plazo relativamente corto.

Se considera que influye el hecho de que el Ministerio Público no cuente con personalidad jurídica propia, porque no se ofrece a la ciudadanía una reglamentación o un marco normativo para orientar mejor las acciones de la organización en el orden administrativo y de las funciones esenciales que tiene.

También es de considerarse que no contar con autonomía y personalidad jurídica propia, no existe garantía en la forma de elección de las autoridades y por esto, tendría que variar de acuerdo a como se encuentra regulado actualmente y esto conllevaría una elección más democrática de las autoridades, sin intervención de jefes de organismos de estado.

El hecho de que el Ministerio Público adquiriera autonomía y personalidad propia, permitiría necesariamente que puedan sus autoridades acceder a diferentes fuentes de financiamiento para obtener recursos para el funcionamiento y también para incrementar el ámbito de su competencia, por ejemplo, en el orden de familia, civil, laboral, entre otros.

Fomenta la responsabilidad en el cumplimiento de los cargos directivos y operativos, el nivel de mando no se convertiría en forma vertical sino horizontal, y con ello, existiría una mayor autonomía de la función que realizan los fiscales.

Habría una gran diferencia en el manejo del presupuesto. Resguarda que el manejo de los recursos económicos sea más transparente, con una mejor fiscalización, porque obliga rendir cuentas por escrito de la administración de los fondos, en un plazo determinado, así como estaría bajo la fiscalización de la Contraloría General.



La personalidad jurídica impide que se confundan los patrimonios personales con los del Estado y del Ministerio Público. Permite invocar el privilegio de pobreza para quien lo requiera, y éste, el ente, es decir, el Ministerio Público, otorgarlo o no, sin ningún tipo de responsabilidad de su parte, ni contar con avales por parte de otros entes, ningún tipo de reparo, por tener regulado en su ley orgánica dicho presupuesto, lo cual significa poder realizar algunos trámites legales en forma gratuita, e incluso, realizar cobros cuando sea necesario, cumpliendo únicamente con las formalidades legales generalmente establecidas. Aumenta la identidad del organismo, en ese sentido, como se dijo arriba, se expande el servicio que se presta, tal y como se evidencia en el análisis que se pretenda posteriormente de la legislación comparada, en el que existe intervención del Ministerio Público tomando como ejemplo el ámbito laboral, familiar y civil.

Facilita la vinculación con otras organizaciones o instituciones como municipio, juntas de vecinos, clubes deportivos y centros culturales. Para coordinar acciones que beneficien a toda la colectividad o sociedad, fomentando o previniendo el delito, como parte de sus políticas de acción.

El hecho de que el Ministerio Público sea dependiente, se ve limitado a circunscribirse a la razón de ser, sin posibilidad de expansión de sus servicios y funciones a favor de una sociedad. También la dependencia económica y patrimonial que no permite incremento del haber de la entidad como lo es el Ministerio Público. Se puede decir,



que todo parte de la autonomía funcional y económica que adquiriera y esto es a través de contar con personalidad jurídica propia, pues actualmente tiene poca libertad de acción con independencia y autonomía y que limita perseguir los delitos sin distinción de ninguna clase. Es de hacer notar que la forma en que se encuentra actualmente el nombramiento como la remoción posibilita que se pueda constituir en juez y parte, porque no perseguiría los delitos, por ejemplo, que pudiera cometer el Presidente de la República de Guatemala, ni iniciar antejuicios en contra de funcionarios del Estado, porque es una entidad del Estado. Esto provoca en la ciudadanía poca confiabilidad en los principios de legalidad, independencia de criterio, transparencia, por las razones de la dependencia con el jefe del ejecutivo.

4.1. Procedimiento para la remoción del Fiscal General y Jefe del Ministerio

Público

El Artículo 14 de su Ley Orgánica manifiesta: Remoción. "El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida. Se entenderá por causa justa la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta ley establece. Siempre se garantizará el derecho de defensa." En el caso de la comisión de un delito el fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que se proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en

su cargo; si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Es necesario resaltar que por lo expuesto, se debe hacer un estudio, y dentro del análisis de la anterior norma, se puede indicar lo siguiente:

- a. Facultad exclusivamente al Presidente de la República su remoción y ésta de conformidad con el espíritu de esta norma, puede tener carácter inmediato.
- b. También esta remoción tendría que tener un motivo aparente, que es causa justa y refiere que debe ser establecida. Se indica que se entiende como tal dos supuestos: a) La comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual se le haya condenado en juicio; b) Mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta Ley establece.
- c. Con relación a ambas circunstancias debiera observarse y garantizarse para este personaje como sucede en cualquier caso dentro de los procesos penales, la garantía del derecho de defensa, pero no establece la forma en que este se verificará.
- d. También no se establece el procedimiento, quién lo realizará, pues es evidente de que si se tratare de un delito, siendo el Jefe del Ministerio Público encargado



de la persecución penal y que dirige a esta institución, sus propios fiscales, por el carácter jerárquico administrativo con que cuenta, no procederían en contra del mismo y no accionarían ante los Tribunales de Justicia, y en ese sentido, nunca se estaría cumpliendo los preceptos de esta norma y mucho menos en el caso de la comisión de un delito, el fFiscal General sea suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que se proceda conforme la ley, pues la declaratoria si ha lugar no significa que sea culpable, y en ese sentido se le estaría violando su derecho de defensa, y el Artículo 12 de la Constitución, que se presume inocente hasta en tanto no exista una sentencia que indique lo contrario. Sin embargo, si establece esta norma que en caso de que la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo.

- e. De conformidad con lo anterior, es evidente de que en algunas formas de procedimiento que se establecen en esta norma, se violentan derechos fundamentales, así también hace suponer que pueda incurrirse en arbitrariedades y un ejemplo de ello, es lo que sucedió en el caso del nombramiento por el Presidente de la República de Guatemala, del Licenciado Conrado, quien inmediatamente después fue destituido sin observarse todas estas circunstancias respecto a su remoción, convirtiéndose entonces a juicio de quien escribe esta norma en letra muerta, y se aplica totalmente una arbitrariedad por parte del Presidente de la República en una remoción inmediata violentándose definitivamente el derecho de defensa de este funcionario lo cual se aplica a cualquier funcionario que ejerza dicho cargo.



Con relación a la sustitución, el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dice: Sustitución. “En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito. En caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el período.”

Dentro del análisis, se pueden señalar puntos muy importantes dentro de lo cual, se cree conveniente dar a conocer o transcribir lo que a juicio del ponente es sobresaliente, por lo tanto en la presente se darán a conocer a continuación los incisos.

No se establece con claridad el procedimiento para los supuestos de remoción o renuncia. Esto es importante porque surgen eventualidades que al no regularse adecuadamente esto podría acarrear problemas y arbitrariedades, especialmente del ejecutivo en estos procedimientos.

También constituye una arbitrariedad pues el nombramiento en esta forma, la ejerce el Presidente de la República, teniendo injerencia en el caso de los miembros del Consejo del Ministerio Público.



4.2. Análisis de la reforma al Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público

Dentro de los aspectos fundamentales a considerar en cuanto al presente análisis, y se deben referir a los que se consideren relevantes, es decir, que lo transcrito en las presentes son de importancia, por lo cual se deben resaltar, haciendo un estudio cuidadoso, pues de ello trata la presente investigación:

- a. Se dice que considerando que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se instauró en Guatemala un modelo de persecución penal acusatorio, que se adecua de mejor manera a los principios constitucionales de eficiencia, en la persecución delictiva y respeto de los derechos humanos. Uno de los principios fundamentales de este modelo es que la acción penal y la dirección de la investigación se le asigna a una entidad autónoma y especializada como es el Ministerio Público.

- b. Sobre la anterior base se creó la figura del Fiscal General como la persona encargada de dirigir la institución, siendo el principal responsable del funcionamiento y tiene la tarea de determinar la política general de dicha institución.



- c. **Atendiendo a la importancia del Ministerio Público como una entidad auxiliar de la administración de justicia y que actualmente la sociedad guatemalteca demanda justicia, es necesario que al momento al ser electo el Fiscal General de la República la comisión de postulación pueda tomar en cuenta criterios que le permitan establecer la experiencia profesional, estudios realizados, docencia universitaria, experiencia en la dirección de fiscalías, e instituciones del sector justicia, probidad e integridad.**

- d. **Que es preciso legitimar el proceso de elección que realiza la Comisión de Postulación, y se hace necesario incluir una reforma en el sentido que se establezcan procedimientos de actuación y de transparencia mediante la publicación de los nombres de aspirantes para que éstos sean objeto de escrutinio público.**

- e. **Para evitar arbitranedades en la remoción del cargo del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es necesario incluir una reforma en el sentido que para determinar el deficiente desempeño en las obligaciones del Presidente de la República, deberá incluir un informe circunstanciado al Fiscal General. Sin embargo, este proceso se transparenta en el momento en que el mencionado, es sometido a una comisión conformada por: El presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y**



Notarios de Guatemala y un representante de los decanos de las Facultades de Derecho.

- f. Como se podrá apreciar el hecho que el informe sea sometido a una comisión, transparenta el proceso de remoción, y evita arbitrariedades que se puedan ocasionar por razones políticas o de algún otro tipo.

- g. En cuanto a la sustitución del Fiscal General por remoción, renuncia o ausencia definitiva, se pretende incorporar una reforma en el sentido de aclarar que el Presidente de la República deberá elegir al nuevo sustituto de la nomina enviada originalmente por la Comisión de Postulación. Esta reforma pretende evitar que se nombre a alguna persona que no se ha sometido al proceso de selección ante la Comisión de Postulación.

- h. En cuanto a las funciones del Consejo del Ministerio Público, se pretende incluir una reforma encaminada a que esta instancia pueda formular recomendaciones al Fiscal General orientadas a mejorar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento institucional.

- i. También la importancia que tiene esta reforma en el sentido de crear Juntas Disciplinarias y la carrera fiscal.

j. El Artículo uno de esta iniciativa refiere: Se reforma el Artículo 12 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual queda así: "Artículo 12. Nombramiento. El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación, integrada de la siguiente forma: a) Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; b) Los respectivos decanos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Jurídicas de las universidades del país; c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios; d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Presidente de la Comisión de Postulación convocará a los demás miembros con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del periodo vigente, a efecto, de elaborar la nómina de candidatos a Fiscal General de la República. Los integrantes de la Comisión de Postulación serán responsables de elaborar nómina y remitirla al ejecutivo por lo menos cinco días antes del vencimiento del periodo para el cual fue nombrado el Fiscal General que debe entregar el cargo. Si coinciden en una misma persona dos calidades para integrar la comisión de postulación o si se ausenta uno de los miembros, lo reemplazará quien deba sustituirlo en el cargo. El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nomina de postulación, en cuyo caso el presidente podrá nombrarlo para un nuevo periodo. Para elaborar la nómina de candidatos la Comisión de Postulación deberá evaluar a los postulantes en los siguientes aspectos: Experiencia profesional en el área penal, como fiscal, abogado litigante defensor público o juez. Experiencia en cargos de



dirección o gestión administrativa de instituciones públicas o privadas relacionadas con la justicia penal. Estudios realizados en las áreas de derecho penal, procesal penal, criminología, criminalística o política criminal, incluyendo publicaciones realizadas y la docencia universitaria. Probidad e integridad. La Comisión de postulación establecerá los aspectos a evaluar en cada inciso y el puntaje que se asignará a cada uno. Estos aspectos deberán incluirse en la convocatoria pública que realice la comisión. Las personas interesadas podrán conocer los instrumentos de evaluación utilizados por la Comisión. La comisión de postulación deberá publicar el listado completo de aspirantes antes de iniciar la evaluación. La nomina de candidatos a enviar al Presidente se integrará con los seis que hayan obtenido la mejor calificación. Mandará a publicar el listado completo de postulantes con la calificación obtenida por cada uno de ellos, lo menos, con cinco días antes del vencimiento del periodo de Fiscal General que deba entregar el Cargo. Cinco mil ciudadanos podrán proponer por escrito a la Comisión de postulación a un candidato para que ésta lo incluya en la nómina de postulación que remitirá al Presidente. Si la propuesta fuere rechazada, la comisión deberá fundamentar públicamente su rechazo. Cuando por cualquier causa no hubieren por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de Postulación integrada de conformidad con los párrafos precedentes y este pendiente la elección para la integración del Consejo del Ministerio Público, el Congreso de la República de Guatemala, dentro de los tres días de conocida dicha situación, convocará a la comisión de Postulación para que elabore nueva lista de candidatos dentro de la



cual el Congreso elegirá a los tres miembros del Consejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la presente Ley. La comisión deberá presentar a consideración del Congreso la nueva lista de postulados dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria.

- k. Con relación al procedimiento de remoción, el Artículo dos de dicha iniciativa manifiesta: Se reforma el Artículo 14 de Decreto 49-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual queda así:
- Artículo 14. Remoción.** El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida. Se entenderá por causa justa la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta ley establece, siempre se garantizara el derecho de defensa.
- l. En el caso de la comisión de un delito, el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que se proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo, si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de la sanciones penales correspondientes. Para determinar si existe mal desempeño en las obligaciones del cargo, el Presidente deberá requerir al Fiscal General un informe circunstanciado de su trabajo; el fiscal General deberá enviar este informe durante los diez días siguientes al requerimiento.



- m. El Presidente de la República someterá el informe a conocimiento de una comisión conformada por: a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; b) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios; c) Un representante de los decanos de las facultades de derecho electo en asamblea de decanos; La comisión podrá verificar la información rendida por el Fiscal General, y emitirá un informe fundamentado, al Presidente de la República, donde indicará si existe o no mal desempeño, en un plazo no mayor de quince días, de haber recibido el informe."

De conformidad con lo anteriormente analizado, se establece que efectivamente deben mejorarse las leyes o los marcos normativos tendientes a esta materia, y tomarse en consideración el fortalecimiento de la carrera fiscal, sin introducir en estas elecciones, remociones o cualquiera otra forma, que permita la intervención maliciosa de algunos funcionarios públicos en tal importante institución.

4.3. Análisis de la legislación comparada entre Guatemala, Venezuela y Perú

Se puede determinar en base a la legislación comparada anteriormente citada, lo siguiente:

- a. Es de considerar que en los países predomina el sistema que tiene Guatemala, con respecto al carácter dependiente del Ministerio Público, aunque formalmente no.
- b. A pesar de lo anterior, en el caso de Perú a través del análisis de sus normas, se considera que se le da un mayor realce a la función que realiza, con tendencia al fortalecimiento de su independencia paulatina, no sucede lo mismo en el caso de Venezuela.
- c. Esta situación respecto a la poca independencia que tienen los países de América Latina, en cuanto a la función del Ministerio Público, se debe ir paulatinamente eliminando, principalmente por el hecho de que debe fortalecerse la carrera fiscal.

Es de hacer notar que cuando se hace la comparación entre las legislaciones de varios países se determina que, hay una sed de independencia por parte de algunas instituciones de Estado; es decir que es muy importante analizar que hay grupos que



no hablan o no se pronuncian en cuanto a las arbitrariedades que hay, porque temen ser agredidos físicamente, pues hay veces que no son amenazados solamente con vengarse contra ellos mismos, sino hasta el cónyuge o sus hijos son parte de la misma. Por lo tanto, como estudiosos del derecho se debe comprender que, la gente no dice nada porque temen lo que les pueda suceder en el futuro. Acá se encuentra otro problema: ¿Dónde está la seguridad?, ¿Dónde está la libre expresión?, la verdad, se está frente a serias dificultades. Por lo tanto jurídicamente no se puede caminar, pues una cosa es el aspecto formal legalmente hablando y otra el aspecto real. En Guatemala, como se sabe no hay muchas cosas efectivas sino solamente formales. ¿Será real que hay independencia de poderes en Guatemala?: Claro está que no. Pero si hay una gran necesidad de liberar totalmente todas las instituciones del Estado para que se rijan de acuerdo a las legislaciones vigentes.



CAPÍTULO V

5. Bases para las reformas legales

De acuerdo al trabajo que se ha venido desarrollando, es importante reconocer que en la actualidad el Ministerio Público, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio, pero esto no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera, esto influye considerablemente también en la dependencia administrativa que existe por la forma en que se elige al Fiscal y la forma en que se produce su remoción, en donde por la falta de ley al respecto, se provocan arbitrariedades como las que se han señalado anteriormente. Puede encontrarse:

- a. Inserto dentro del poder ejecutivo, en cuyo caso el presidente o jefe de gobierno tiene facultades decisivas en su conducción, interviniendo en el nombramiento y destitución de sus autoridades y demás fiscales.
- b. Independiente de los poderes del Estado, entendiéndose como un órgano que no responde ante alguno de los poderes clásicos en calidad de subordinado jerárquicamente.

- c. Como un poder del Estado por sí mismo, entendiéndose como un órgano autónomo, consagrado constitucionalmente y en igualdad de condiciones.

Desde el punto de vista de la teoría de los poderes del Estado, se considera que el Ministerio Público:

- a. No desenvuelve actividad preventiva de la violación del orden público, por lo que no realiza actividad de policía administrativa, de lo que se sigue que no pertenece a la función ejecutiva o administrativa;
- b. No realiza actividad general, del tipo producción normativa, más allá de sus funciones internas para la aplicación del derecho (sin perjuicio de la doctrina de los actos propios), por lo que no es parte de la función legislativa;
- c. Realiza actividad de aplicación del derecho, del tipo represiva de las infracciones al orden penal, por lo que se sigue que su función es una "especie" que cae dentro de la función judicial, junto a los tribunales que ejercen jurisdicción.

Todo lo anterior, denota el poco progreso que ha tenido después de dieciséis años aproximadamente de estar en vigencia y de la urgente necesidad de reformas sustanciales que provoquen en esta institución un verdadero progreso en el tema de la política criminal, que pudiera expandirse en beneficio de la sociedad hacia otros

ámbitos del derecho, como se evidencia en las legislaciones que se analizaron **ambas** especialmente por la dependencia que existe, en cuanto al nombramiento **las** anomalías encontradas y de forma politizada.



Dentro de los aspectos que se deben contemplar para lo anterior, se encuentran como fundamentales, los siguientes:

- a. Se deben readecuar los principios rectores y lineamientos generales de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público. Si bien la Ley Orgánica del Ministerio Público fue identificada como necesaria para la implementación del nuevo código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República; no es menos cierto que dicha reforma fue concebida como una oportunidad histórica para marcar el futuro desempeño del órgano requirente en el marco del Estado democrático de derecho, para lo cual, era necesario recuperar los elementos centrales para los cuales el Ministerio Público fue creado, de tal suerte que así se hizo, sin embargo, en la actualidad, se denotan serias deficiencias y necesidades de ajustes legales al respecto.
- b. En ese sentido, la mayoría de los autores identifican a la revolución Francesa como el origen histórico del ministerio Público en la era actual, al haber estado influenciado por dos ideas fundamentales: a) la crítica al sistema judicial del



antiguo régimen, basado en el modelo inquisitivo; b) la defensa de la Ley como expresión de una aspiración igualitaria y racionalista.

- c. Ha estado fuertemente caracterizada por la absoluta dependencia del Ministerio Público para con el órgano ejecutivo y esto derivado de la dependencia patrimonial, jurídica, económica, que existe.

Por lo expuesto con antelación, se debe tratar de revertir esta situación. Se necesita crear una Nueva Ley Orgánica cumpliendo los requisitos legales establecidos en la Constitución y de los cuales ya se han hecho referencia ante el legislativo. Además, es vital sentar las bases para que el organismo pueda contribuir eficazmente a destruir el modelo inquisitivo de ejercicio del poder penal estatal, para lo cual se debe asegurar que cumpla debidamente su función, sin injerencias de ninguna naturaleza y su accionar tenga siempre como objetivo la vigencia del Estado de Derecho. Lo expresado con antelación podría lograr:

- a. Recuperar su verdadera función de custodio de la ley, por ejemplo obteniendo tanto la prueba de cargo como de descargo, sin menoscabar los derechos fundamentales del ciudadano.
- b. Asumir su responsabilidad de investigador y liberando al juez de tomar posturas a favor de este ente por la deficiencia del mismo.



- c. Desinformalizar el proceso de investigación, como un mecanismo para desterrar la cultura registral propia del sistema inquisitivo y lograr la centralidad del juicio.
- d. Establecer un verdadero sistema de investigación, cuya dirección funcional debe estar a cargo de la Fiscalía, contando para el efecto con el apoyo de los organismos de investigación policial;
- e. Implantar un nuevo mecanismo de relacionamiento con la sociedad, especialmente con la víctima, apoyándola y no compitiendo con ella;
- f. Diseñar una nueva organización establecida para el cumplimiento de sus propios fines y acorde con su naturaleza, evitando que, sea reflejo de la estructura del Organismo Judicial o del ejecutivo, como sucede en la actualidad.

Debe establecerse en una iniciativa de ley al respecto, una Comisión Interinstitucional para la reforma y adecuación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que puede estar presidida por el Fiscal General de la República de Guatemala, e integrada por representantes del Ministerio Público, Organismo Judicial, Jueces y Magistrados, representantes de la Procuraduría de Derechos Humanos, Consejo de la Carrera Judicial, Ministerio de Gobernación, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un experto internacional y el equipo técnico; cuya labor resulte plasmada en los criterios

rectores que debe contener un documento que pueda denominarse: "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO."

Se debe considerar que la finalidad del Ministerio Público debe hallarse directamente relacionada con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que las funciones esenciales a considerar deben o pueden ser esencialmente las siguientes:

- a. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución política y las Leyes de la República.
- b. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política, las Convenciones y tratados internacionales vigentes.
- c. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
- d. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.



- e. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales. y legales que le asisten.

- f. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.

- g. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código Procesal Penal, y Ley de Régimen Penitenciario.

- h. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.

- i. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.

- j. Ampliar sus competencias en otros ámbitos del derecho, como el derecho laboral, familiar, civil, menores, etc., siendo exigida la intervención del Ministerio Público bajo pena de nulidad.



En cuanto a la ubicación institucional y ejercicio del Ministerio Público, se debe considerar que el Ministerio Público, ha sido concebido como un órgano público independiente de los Poderes del Estado, un órgano extra poder, por cuanto su definición constitucional reconoce, tanto en el contenido de sus normas, como en su ubicación estructural, su independencia y separación del organismo ejecutivo, es decir, concebirlo como un organismo constitucional independiente en lo funcional y con autonomía presupuestaria de los tres poderes del Estado.

Con relación a la estructura y organización del Ministerio Público, se debe considerar que la actual estructura no se halla en condiciones de responder a los desafíos y reasignación de funciones que ha impuesto el sistema procesal penal; por lo que es recomendable un cambio estructural del Ministerio Público para responder al establecimiento de una clara división entre las funciones administrativas, operativas y de decisión, creando las estructuras necesarias que faciliten el cumplimiento de sus fines, contemplándose la conveniencia de entregar la responsabilidad de la persecución penal a un solo funcionario, de manera que responda por su actuación y se garantice un racional conocimiento del caso por el Fiscal que debe promover la acción.

También esta estructura debe estar orientada a la simplificación de la estructura institucional, a fin de dotar de la necesaria flexibilidad al Ministerio Público, sin descuidar por ello la necesaria jerarquía de los funcionarios correspondiente a las atribuciones y deberes asignados, por lo que esa transformación estructural del



Ministerio público debe sustentarse en la adopción que no se refleja, es decir, en una estructura propia, directamente relacionada con sus fines y funciones.

Por lo que se debe establecer que el Ministerio Público tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar la satisfacción general.

Además, se debe establecer que el Ministerio Público es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el caso de los poderes del Estado, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Respecto a los principios, deben ser fundamentales el de legalidad e imparcialidad. Por el principio de legalidad se debe establecer que el Ministerio Público actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan. Por el principio de imparcialidad el Ministerio Público actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados.



En cuanto a los procedimientos de nombramiento y remoción, resultan aparte de las reformas propuestas arriba, las contempladas en la iniciativa de ley 4095 que ya fue citada, pues debieran ser los propios fiscales integrantes de un consejo de fiscales, quienes elijan al fiscal general, tomando en consideración una serie de aspectos importantes, como el conocimiento que puedan tener respecto a los problemas que deben resolverse, la continuidad en la función objetiva que se realiza tomando en consideración que los fiscales persiguen precisamente los mismos fines, y no un personaje que venga de la calle y pretenda sin ningún tipo de experiencia fiscal, incorporar aspectos que puedan provocar retrocesos. En virtud de lo anterior se hace necesario y urgente la reforma del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONCLUSIONES

1. A pesar de la supuesta independencia funcional administrativa y financiera del Ministerio Público, éste, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio, es decir, que actúa bajo la personalidad jurídica del Estado. Esto no significa que carece de autonomía, porque como es conocido por todos los estudiosos del derecho, se rige por su Ley Orgánica.
2. No existe una política en la que se encuentre involucrado el Ministerio Público, pues es obvio el carácter dependiente que posee, lo anterior ha provocado reacciones negativas, como por ejemplo la forma del nombramiento y remoción del fiscal, por lo mismo hace que se convierta en una dependencia más del ejecutivo.
3. Existen arbitrariedades en el proceso de la conformación de las comisiones de postulación, nombramiento y remoción del Fiscal General, por la falta de un procedimiento transparente, técnico, adecuado, justo y objetivo; como sucede en otras legislaciones, lo mismo provoca la continuidad en la deficiencia demostrada a través de los años de existencia de esta institución, en perjuicio de los ciudadanos, por ser éste, el ente encargado de la persecución penal de los delitos.



4. No existe una reforma total a la Ley Orgánica para que el Ministerio Público cuente con personalidad propia. Por otra parte, no hay voluntad de reformar Artículos de la misma, porque se aprueban leyes que favorecen el interés personal.

5. No hay conciencia social por parte de las personas que llegan a convertirse en funcionarios públicos. Es decir, que se hayan capacitado para ser servidores estatales, porque ignoran que el fin del Estado es cumplir con todos los habitantes de la República de Guatemala para alcanzar el bien común.



RECOMENDACIONES

1. Debe haber un esfuerzo común para alcanzar el carácter autónomo y personalidad propia del Ministerio Público, siendo flexibles en cuanto al establecimiento de los procedimientos de conformación de las comisiones de postulación para el nombramiento y remoción del Fiscal General de la República de Guatemala, tal como lo prevé la reforma al Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.
2. En la actualidad se deberá aprobar una iniciativa de ley directamente para alcanzar el fin de independencia del Ministerio Público, estableciendo una comisión interinstitucional para la reforma y adecuación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que puede estar presidida por el Fiscal General de la República e integrada por representantes del mismo, incluyendo también expertos en el tema para lograr establecer la independencia absoluta del Ministerio Público.
3. Es necesario recaudar los principios rectores y lineamientos generales de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público. Si bien la misma Ley fue identificada como necesaria para la implementación del nuevo Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dicha reforma fue concebida como una oportunidad histórica para marcar el

futuro desempeño del órgano requirente en el marco del Estado democrático de derecho.

4. Debe existir una reforma total a la Ley Orgánica, partiendo de los Artículos 13 y 14 de la misma, por la razón que los mencionados con antelación establecen la forma de nombramiento y remoción el Fiscal General de la República de Guatemala.

5. Se necesita concientizar a las personas que quieran convertirse en servidores públicos, para que desempeñen el papel para el cual fueron electos o nombrados. Además, hacerles saber cuál es el papel que les corresponde cumplir para alcanzar así el bien común, que todos conocen como el fin que persigue el Estado.

BIBLIOGRAFÍA



ALESSANDRI, Arturo et. Al. **Tratado de derecho civil. Partes Preliminar y General.** Tomo Primero. Editorial Jurídica de Chile, 1998

AZPURU de CUESTAS, Dinorah. **Estudio de la realidad de Guatemala aspecto socio político.** Universidad Rafael Landívar., Facultad de Ciencias Políticas y Sociales 1a Edición 1977

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo.** Cuarta Edición Editora Argentina Buenos Aires. 1947.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Editorial Heliasta, S.R.L. 11a. Edición Buenos Aires. Argentina, 1976

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I y II.** Ed. Guatemala; Orón, 1995

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Instituto Nacional de Administración Pública. Imp. ed., Guatemala INAP. 1990.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio **Apuntes de derecho administrativo** Colección de textos jurídicos. Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas. imp. ed., Usac Guatemala, 1995

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo.** Editorial Heliasta, S.R.L. 1981



DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.

DUCCI, Carlos. **Derecho civil parte general**. Cuarta edición, Editorial Jurídica de Chile, 2007.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Editorial Serviprenda Centroamericana, 1977.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Editorial Porrúa, S.A. 1977.

www.adonde.com/peru-peru/informacion-sobre-leyes.html. **Información sobre leyes de Perú**. 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial de Guatemala. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Servicio Civil. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala. 1969.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Coronel Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.